

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Restitución Leasing. Rad. 11001310304320210043100

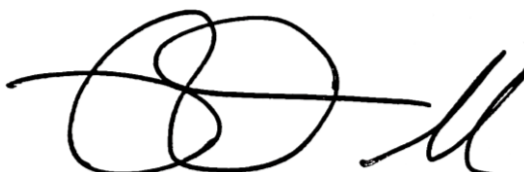
INADMITESE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, se subsane (n) el (los) siguientes defectos:

1.- De acuerdo a lo dispuesto por el inciso 2º del art. 83 del CGP, la determinación de los muebles objeto de restitución, de acuerdo a lo indicado en los contratos de arrendamiento financiero y sus correspondientes anexos, ya que no se determinaron los mismos ni en las pretensiones, ni en los hechos de la demanda.

2.- Acredítese mediante el correspondiente mensaje de datos y el acuse de recibo del iniciador, que se envió a la demandada por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos, en los términos del art. 6º del Decreto 806 de 2020 y que este le fue efectivamente entregado.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

AL¹

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced1ef6ed3853b0fecb9ebbad276e1da817234b96010ae6ff413e8223fac5665**

Documento generado en 23/11/2021 05:48:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>